



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4222-SPA-3098

No. Folio: PAOT-05-300/200-**13990**-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 SEP 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4222-SPA-3098**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Hay 2 perritos uno de raza mediana, blanco con gris y otro gris oscuro, se encuentran en un balcón pequeño en condiciones insalubres con todo su excremento y orina. Con escaso espacio para moverse. Todo el día los dejan afuera sin agua ni comida. Necesitamos su ayuda para rescatarlos de los malos tratos que reciben (...) [Ubicación de los hechos: Eje vial Municipio libre, número 121, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...) [Entre calles: Filipina y Canarias] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría y en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que el domicilio denunciado corresponde al departamento 302, en el cual habitan dos ejemplares caninos, hembras, criollas, maduras, las cuales presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, angustia o estrés, aunado a que las caninas se encuentran vacunadas.
- A dicho del responsable de los ejemplares, las perras deambulan libremente en el departamento donde pernoctan, cuentan con agua y alimento a libre acceso, aunado a que cuentan con un balcón para hacer sus necesidades, donde cuentan con una casa de plástico para protegerse de la intemperie, colocada por la persona denunciante, así como malla ciclónica para protegerlas, refiriendo dicha persona que llega a dejar a la caninas en el balcón cuando sale, procurando que no sea por períodos prolongados, pero que se abstendría de continuar con dicha conducta y procuraría la limpieza periódica del balcón, acciones de las cuales proporcionó la evidencia correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría y en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, criollas, maduras, en el domicilio ubicado en Eje vial Municipio libre, número 121, departamento 302, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, las cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, angustia o estrés, aunado a que deambulan libremente en el departamento donde pernoctan, cuentan con agua y alimento a libre acceso, así como un balcón para hacer sus necesidades, donde cuentan con una casa de plástico para protegerse de la intemperie, colocada por la persona denunciante, refiriendo dicha persona que procurara la limpieza periódica del balcón, acciones de las cuales proporcionó la evidencia correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.